



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	20001-4003-002-2020-00333-00
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	YONIS RAFAEL ROSADO ZAMBRANO

Atendiendo la nota secretarial que antecede, procede el despacho de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, a corregir el auto de fecha diecisiete (17) de febrero de 2021 mediante el cual se libró orden de pago, en los siguientes apartes, artículos, numerales e incisos:

1. En el sentido que se corrija el numeral 1 del mandamiento pago en cuanto al nombre del demandado es YONIS RAFAEL ROSADO ZAMBRANO, y no YONIS RAFAEL ROSADO ZAMBRABNO, como se manifestó en el citado auto.

Dicho lo anterior, los referidos apartes del auto de fecha diecisiete (17) de febrero de 2021 quedaran así:

2. Librar orden de pago a favor de BANCO POPULAR S.A., en contra de YONIS RAFAEL ROSADO ZAMBRANO, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENCTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$36.972.577.00), por concepto de capital vencido de la obligación contenida el pagare #30003420001254.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$4.996.634.00) liquidados a fecha del 5 de febrero de 2020.

c) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 06 de febrero de 2020, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

3. COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

5. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.
6. Reconózcase personería jurídica al Doctor SAÚL DEUDEBED OROZCO AMAYA, como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas por en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA PINEDA ÁLVAREZ

Juez